

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008

DCD - 230 - 2021-100

Ibagué,

08 NOV 2021

Doctor

**LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**

Alcalde Municipal

Carrera 5 Calle 5 Esquina – Palacio Municipal

Cunday – Tolima

**ASUNTO:** Resultado trámite denuncia 026-2021 – Alcaldía de Cunday.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo No. 004 de 2019 y el Decreto 403 de 2020; practicó Actuación Especial de Fiscalización al Ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia, la cual relaciona **"Presuntas irregularidades en la Pérdidas de dinero de la cuenta de la Alcaldía de Cunday, relacionadas al Plan de Alimentación Escolar PAE, por un supuesto Hacker en el año 2016"**.

## 1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia 026 de 2021, allegada mediante Memorando de Asignación DTPC-142; CDT-RM-2021-00004140 de fecha 2 septiembre de 2021, en el que remite los hechos relacionados con **"Presuntas irregularidades en la Pérdidas de dinero de la cuenta de la Alcaldía de Cunday, relacionadas al Plan de Alimentación Escolar PAE, por un supuesto Hacker en el año 2016"**; Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por el denunciante.

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, la comisión de auditoría se desplazó hasta el municipio de Cunday, con fin de verificar la información relacionada con los hechos puestos en conocimiento; así como también realizar al verificación relevante en la Secretaria de Hacienda del ente municipal; procedimiento que se llevó a cabo con la evaluación del expediente del presunto hurto virtual ocurrido en fecha 31 de mayo de 2016 a las cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia S.A., del municipio de Cunday; evidenciando la siguiente situación:

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 9

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE</b> <b>FISCALIZACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

Que el día 1 de junio de 2016, mediante dos (2) oficios sin número, el Secretario de Hacienda del municipio informa al BANCO AGRARIO de Cunday, que el día 31 de mayo de 2016 de la Cuentas No. 3-6634-000054-1, se realizó un pago por el PSE por valor de \$20´000.000 y el 1 de junio del mismo año, se realizó un pago por el PSE por valor de \$20´000.000 de la cuenta No. 066340000167-7; transacciones que no fueron realizadas por los funcionarios autorizados. Comunicando que la información del conocimiento de las transacciones, se dio por parte de la entidad; manifestando que según la funcionaria ADELA VEGA, contacto del Banco Agrario, las cuentas serán bloqueadas por seguridad.

Información que es confirmada al verificar los extractos bancarios de la cuenta corriente No. 36634000054-1 del mes de mayo de 2016; como también, del extracto bancario de la cuenta corriente No. 06634000167-7 del mes de junio de 2016.

Que el mismo día, (1 de junio de 2016), el Secretario de Hacienda del municipio de Cunday, puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, los hechos ocurridos por presunto hurto virtual de las cuentas del citado municipio, del Banco Agrario de Colombia; denuncia que fue recepcionada por la Fiscalía Local de Cunday; identificando el caso bajo el No. 732266000462201600050; donde informa que "[...], soy la persona autoriza las transacciones para pagos, entonces lo que paso el día de hoy 1 de junio de 2016, siendo las 08:15 de la mañana, me entero por parte del funcionario de tesorería IBER DARIO SAENZ que me habían llamada de Bogotá los de Seguridad del Banco Agrario para confirmar una transacción virtual realizada a las 06:25 de la mañana del día de hoy, recibida la información se me hizo extraño porque yo no había realizado dicha transacción; de inmediato ingreso a la Banca Virtual a verificar, y me encuentro que efectivamente había una transacción por valor de \$20´002.100, y que la descripción decía "ND COMPRA POR PSE INTERNET", al ver esta situación, yo llamo al gerente del banco Agrario de la oficina de Cunday para informarle de los sucedido, entonces el Gerente me dice que de inmediato informara al Capitán de Seguridad de la Regional, después de esto observo que en mi celular hay un mensaje de texto donde me informaban de la transacción, el cual no me había dado cuenta, entonces, después que miro el mensaje llamo a un número de Seguridad del Banco que me habían dejado con IBER DARIO, me logro comunicar y fui atendido por una señora de apellido VEGA, a quien le comento lo sucedido, entonces ella me toma consentimiento para bloquear las cuentas y no realizar transacciones por Banca Virtual para que no se cometa otro ilícito, de lo cual, yo autorizo el bloqueo de las cuentas, acto seguido pongo en conocimiento al Alcalde, quien quedó enterado de la situación e inicia contacto con funcionarios de la Regional del Banco Agrario, el gerente del banco me informa que tengo que pasar una carta por escrito a la oficina de Cunday, donde se manifieste que yo no realice la transacción, ni mucho menos la autorice, que tenía que denunciar ante la fiscalía y llevar copia de la denuncia; entonces, estando en estas vueltas recibo una llamada del señor JAVIER ALFONSO BOCANEGRA, Gerente del banco Agrario de acá de Cunday, quien me dice Ever lo necesito acá en el Banco urgente, me voy hasta las oficinas del banco y el gerente me informa que hay otra transacción por el mismo valor, la cual fue realizada el día de ayer 31 de mayo de 2016 a las 06:15 de la mañana, no de la misma cuenta donde hicieron la transacción de hoy, sino de otra de las cuentas que la Alcaldía tiene con el Banco Agrario, entonces es cuando el Gerente me imprime los dos estados de cuenta, donde se

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008

= 230

reflejan las transacciones realizadas y los montos, de igual manera, me da la siguiente información que aporto a la presente denuncia, la palta que se hurtaron por la Banca Virtual de la cuenta corriente No. 066340000167-7 denominada cuenta receptora SGP, fue enviada al Banco BBVA, a nombre de COMERCIO INFOANET LTDA, CÓDIGO CUS 200218774 y la de la cuenta corriente No. 3-6634-000054-1, denominada Alimentación Escolar SGP, fue enviada al Banco BBVA, a nombre de COMERCIO INFOANET LTDA, CÓDIGO CUS 1999904047, eso fue todo lo que paso; en total, lo que sacaron de las cuentas corrientes de la Alcaldía fue la suma de \$40´004.200 pesos, quiero agregar que se me hace muy extraño, que el día de ayer 31 de mayo de 2016, cuando realizaron la primera transacción, no haya recibido en mi celular el mensaje de Alerta que envía la seguridad del Banco, como si lo hicieron hoy tan pronto fue efectuada la transacción en el día de hoy 01 de junio de 2016. Es toda mi denuncia”, denuncia que fue dada a conocer al Banco Agrario mediante oficio SH64 de fecha 01 de junio de 2016. (Subrayado fuera de texto)

Seguidamente, la Gerencia de Servicio al Cliente del Banco Agrario mediante oficios de fecha 23 de junio de 2016, dando respuesta parcial a solicitud de la administración municipal de Cunday del 1 de junio de 2016 (PQR No. 718090), informa “que el caso se encuentra en proceso de verificación y análisis por parte de nuestra Área de Seguridad Bancaria, en el momento de obtener avance a su caso e información adicional que se requiera, le estaremos informando...

[...]”

Igualmente, mediante oficios de fecha 23 de junio de 2016, la Gerencia de Servicio al Cliente del Banco Agrario, dando respuesta parcial a solicitud de la administración municipal de Cunday del 1 de junio de 2016 (PQR No. 718241), informa “que las transferencias realizadas por el cana Banca Virtual que no fueron autorizadas por el Municipio de Cunday, se encuentra en proceso de validación y recopilación por parte de nuestra Área de Seguridad Bancaria...,

[...]

En el momento de obtener avance a su caso e información adicional que se requiera, le estaremos informando...

[...]”

Posteriormente, mediante oficio de fecha 30 de junio de 2016, el Banco Agrario de Colombia, en respuesta a los PQR 718091 y 718241 (1 de junio de 2016) informa “que después de surtir el proceso de investigación y según acta No. 06 de 30 de junio de 2016, gracias a la gestión de monitoreo transaccional efectuada por parte del área de Seguridad Bancaria; **se logró congelar el valor de \$20´000.000 de la transferencia del día 1 de junio de 2016 no reconocida por el municipio de Cunday, el cual terminada en \*\*\*\*1677 denominada PARTPORGR GRAL MPIO CUNDAY, del municipio de Cunday el mismo día; respecto de la**

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008

transacción de \$20´000,000de la cuenta terminada en \*\*\*\*0541 a nombre de MUNICIPIO DE CUNDAY TRANSFERENCIA SGP ALIMENTAC, el Banco Agrario decidió a **NO atender su solicitud de reintegro**, toda vez que la Operación se efectuó con el usuario y clave de uso confidencial, personal e intransferible del Municipio de Cunday. Es de aclarar que las dos operaciones se efectuaron con los usuarios asignados para el Municipio de Cunday, de parte del Banco se realizaron los alertamientos oportunos al número celular 3132632692 (Institucional del Municipio) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para mitigar el riesgo de fraude, brindar y proteger la información y los recursos de las cuentas, le recordamos las medidas de seguridad y recomendaciones que ofrece el Banco para ingresar a la Plataforma de la Banca Virtual:

1. Activar el servicio de autenticación fuerte
2. Registro de los equipos autorizados para hacer las consultas y transacciones
3. Personalización de los perfiles
4. Hacer cambios periódicos de contraseñas
5. Hacer un efectivo control Dual de las transacciones
6. Restringir horarios para hacer transferencias
7. Definir Montos Límites y número de transacciones reales
8. No prestar su clave a terceros

[...]

Actualmente, el Banco tiene establecido el servicio de **autenticación fuerte de doble factor**, el cual ofrece seguridad adicional de manera gratuita a los clientes con la calidad de Personas Jurídicas Oficiales y Particulares que se encuentren inscritos y utilizan el canal de Banca Virtual, con el fin de minimizar los riesgos de fraude electrónico.

[...]

El servicio de Autenticación Fuerte de Doble Factor, restringe el ingreso del "Usuario Autorizado" al portal transaccional de internet exclusivamente a dos computadores previamente registrados en el portal de Internet del Banco.

Cuando el Cliente intente ingresar con su "Usuario" desde equipos diferentes a los registrados el Sistema rechaza el acceso. Para realizar el proceso de inscripción al servicio se deben cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

También evidencia el ente de control, que el Secretario de Hacienda del municipio de Cunday, en respuesta a la información emitida por el Banco Agrario a los PQR 718091 y 718241 de fecha 30 de junio de 2016; manifiesta **mediante Oficio SH-107 del 13 de julio de 2016** que:

1. Esa entidad bancaria afirma que se realizaron alertamientos oportunos al celular No. 3132632692, lo cual no es cierto que lo haya hecho el día 31 de mayo de 2016, pues el funcionario que tenía el celular no recibió ninguna comunicación; igualmente, tienen mi número personal registrado al que tampoco se comunicaron, ni recibí mensaje alguno ese día.
2. La simple afirmación que la transacción se efectuó con el Usuario y Clave de uso confidencial, desdibuja y pretende minimizar el alcance del delito informático así de sencillo, pues los Hacker precisamente interceptan y acceden a las plataformas virtuales.

Conforme a lo anterior, la alcaldía no está de acuerdo con la negativa realizada por esa entidad y solicitamos se nos brinde las garantías necesarias para el manejo de nuestros recursos, de lo contrario nos veremos en la necesidad de adelantar contactos con otras entidades bancarias donde nos aseguren el blindaje de nuestros dineros.

Así mismo solicito nos informen si como ente territorial, contamos con un seguro que respalde nuestros recursos con esa entidad ante esta clase de ilícitos que se presenten.

En respuesta al oficio al oficio SH-107 remitido por el Secretario de Hacienda, el Banco Agrario mediante oficio del 28 de julio de 2016 (4 folios); ratifica lo expuesto en oficio de fecha 30 de junio de 2016, en el cual dio respuesta a los PQR 718091 y 718241; donde aclara lo siguiente:

"1. Según extracción SD, se envía la prueba de notificación enviada al teléfono celular 3132632692 de los mensajes correspondientes a los alertamientos:

[...]

2. Es de aclarar que la decisión notificada fue resultado de la previa investigación realizada por el Banco Agrario, conforme a la normatividad vigente, dicha información reposa en el informe de investigación y puede ser solicitada únicamente por medio de un ente de control.
3. Actualmente el Banco no tiene seguro que ampare el riesgo por fraude electrónico
4. De igual forma, remitimos opciones de personalización para mayor seguridad en el ingreso del portal transaccional Banca Virtual.

[...]

Así mismo, mediante oficio No. 740 del 2 de agosto de 2016, el asistente del Fiscal 73 Local, a fin de dar impulso a la investigación en referencia, solicita "INFORMAR Y DEVOLVER" vía correo certificado, señalando alguno de los ítems que se describen a continuación:

1. No tengo datos nuevos, solamente los aportados en la denuncia
2. Expreso mi deseo de no continuar con la investigación
3. Indico que, la Entidad Bancaria me devolvió el dinero

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

4. Señalo que, inicie queja y/o demanda de protección al consumidor financiero contra la entidad bancaria, ante la Superintendencia Financiera.

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE y en aras de verificar, si se continua o no con el proceso". Evidenciando esta Contraloría que, en el expediente reposa Voucher de la empresa Inter Rapidísimo, de fecha 11/08/20216, donde la Administración Municipal de Cunday dio respuesta a la Fiscalía de la información relacionada en el oficio No. 740 del 2 de agosto de 2016.

Seguidamente, el equipo auditor encuentra que la Administración municipal de Cunday a través del Secretario de Hacienda, continúa reiterando al BANCO AGRARIO, mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2016, enviado vía correo electrónico; en la cual, solicita el reintegro del dinero hurtado de la cuenta corriente 3664000054-1 Alimentación Escolar SGP, a través de la Banca Virtual el día 31 de mayo de 2016, por valor de \$20´002.100.

En vista que el Banco Agrario, no dio respuesta a la solicitud realizada el 17 de agosto de 2016, mediante oficio SH-148 de fecha 10 de septiembre de 2016 el Secretario de Hacienda del ente municipal, reitera al citado Banco la solicitud de reintegro de los recursos hurtados de la cuenta corriente 3664000054-1 Alimentación Escolar SGP, a través de la Banca Virtual el día 31 de mayo de 2016, por valor de \$20´002.100.

Una vez evaluado el expediente en asunto; esta Contraloría no encontró evidencia que el Banco Agrario haya dado respuesta a la solicitud realizada por el Municipio de Cunday en los meses de agosto y septiembre de 2016.

De igual manera, en la etapa del procedimiento Especial de Fiscalización, la actual Secretaria de Hacienda del municipio de Cunday, expide certificación de fecha 23 de septiembre de 2021, relacionando que **"Revisada la información sistematizada de la secretaria de Hacienda correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2016, se pudo verificar que en el Libro Auxiliar de Bancos, reposa la Nota Contable del HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES a la Cuenta Corriente 3-6634-000054-1, con NOTA CRÉDITO por \$20´002.100 con fecha 30 de diciembre de 2016, con tipo y número de Comprobante CC1-2016001483 cuyo concepto es "Defraudación a la CTA. 3-6634-000054-1 Alimentación Escolar"**.

Una vez verificado y evaluado el expediente del presunto hurto por medios informáticos a las cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia, pertenecientes al municipio de Cunday – Tolima, ocurrido los días 31 de mayo y 1º de junio de 2016; y donde la perdida inicial daba cuenta de un hurto que ascendía a la suma de CUARENTA MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$40´004.200).



**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE  
FISCALIZACIÓN**

**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02

230

Incidente del cual, una vez ocurridos los hechos, la administración municipal de Cunday puso en conocimiento al banco Agrario de Colombia S.A., y a la Fiscalía General de la Nación; de las presuntas operaciones no autorizadas por el municipio en las cuentas del Banco Agrario de Colombia; situación por la cual se pudo generar el bloqueo en la operación bancaria realizada el 1º de junio de 2016, por presuntos delincuentes informáticos. Logrando detener por parte del banco, la transacción que ascendió a la cuantía de **VEINTE MILLONES DOS MIL CIEN PESOS (\$20´002.100)**, dinero que ya fue reembolsado en las cuentas corrientes de la Alcaldía, como se verifico en la certificación emitida por el Secretario de Hacienda del municipio; donde relaciona que mediante oficio de fecha 30 de junio de 2016, el Banco Agrario de Colombia, en respuesta a los PQR 718091 y 718241 (1 de junio de 2016) informa "que después de surtir el proceso de investigación y según acta No. 06 de 30 de junio de 2016, gracias a la gestión de monitoreo transaccional efectuada por parte del área de Seguridad Bancaria; se logró congelar el valor de \$20´000.000 de la transferencia del día 1 de junio de 2016 no reconocida por el municipio de Cunday, el cual terminada en \*\*\*\*1677 denominada PARTPORGR GRAL MPIO CUNDAY, del municipio de Cunday el mismo día".

Conforme a la precitada información, la suma sustraída a través del tipo penal de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS O SEMEJANTES, según lo contenido en el Código Penal, ascendió a la suma de **VEINTE MILLONES DOS MIL CIEN PESOS (\$20´002.100)**.

Por lo anterior, el ente de control encuentra que si bien es cierto, se presentó un presunto daño patrimonial a las arcas del citado municipio en una cuantía de **VEINTE MILLONES DOS MIL CIEN PESOS (\$20´002.100)**; también es cierto que la misma pudo haber sido mayor debido a que como se relacionó en párrafos anteriores, gracias a la pronta gestión realizada por el Secretario de Hacienda del municipio de Cunday, lograron que el Banco Agrario de Colombia hubiera generado el bloqueo de la operación bancaria fraudulenta realizada por presuntos delincuentes informáticos. Logrando detener la transacción que ascendió a la cuantía de \$20´002.100; lo que permitió disminuir el valor inicial del presunto hurto virtual de \$40´004.200 a **VEINTE MILLONES DOS MIL CIEN PESOS (\$20´002.100)**.

Así las cosas, para el ente de control es claro que la situación ocurrida los días 31 de mayo y 1 de junio de 2016, en el municipio de Cunday, donde se presentó el hurto por medios informáticos o semejantes, por valor de \$20´002.100.; pudo ocasionar un presunto daño patrimonial para las arcas del municipio, transacciones que presuntamente fueron realizadas por delincuentes cibernéticos; también es claro, que las acciones realizadas por el Secretario de Hacienda del ente municipal, logró evitar que el daño patrimonial fuera aún mayor, como se relacionó en párrafos anteriores; acción que se encuentra establecida en la Ley 610 de 2000, en el Artículo 3º. "GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 7 de 9

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

*tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, **conservación, administración, custodia, ...**".*

Circunstancia por la cual, el ente de control considera que, si bien es cierto, los hechos relacionados con el presunto Hurto virtual a las cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia, pertenecientes al municipio de Cunday, generaron un presunto daño patrimonial; también es cierto que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*. Y que

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

*Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o*

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

230

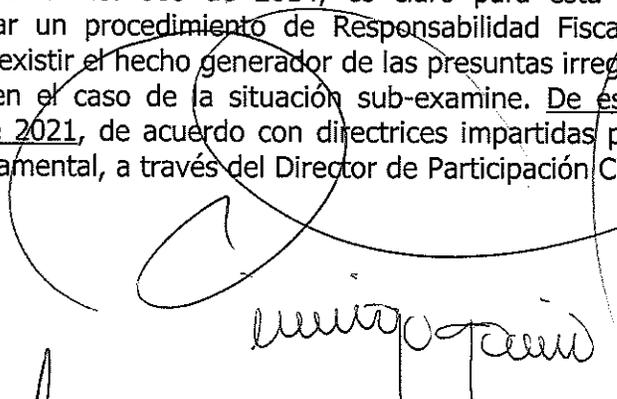
bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad. Situación que no se da en el presente caso al estar frente a unos hechos que si bien es cierto pueden causar un detrimento al municipio de Cunday; al parecer no existe nexo causal entre el presunto daño y la conducta desplegada por la administración municipal de Cunday, que con la gestión realizada inmediatamente conocieron de la situación que se estaba presentando pusieron en conocimiento tanto del Banco Agrario para que detuviera el hurto, como de la Fiscalía General de la República para que iniciara el proceso de búsqueda de los responsables del ilícito.

Finalmente, el ente de control para fines pertinente dará traslado del presente informe a la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía Local de Cunday; caso bajo el No. 732266000462201600050), para lo de su competencia.

De esta manera se atendió la denuncia 026 de 2021, de acuerdo con directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental, a través del Director de Participación Ciudadana.

Bajo este contexto y de acuerdo a lo normado en la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, y la resolución interna No. 008 de 2014; es claro para esta dependencia, que no es procedente iniciar un procedimiento de Responsabilidad Fiscal o dar traslado a otras instancias, al no existir el hecho generador de las presuntas irregularidades planteadas por el denunciante en el caso de la situación sub-examine. De esta manera se atendió la denuncia 008 de 2021, de acuerdo con directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental, a través del Director de Participación Ciudadana.

Atentamente,



**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
 Contralor Departamental del Tolima

**Revisó:** MIRYAN JOHANA MENDEZ HORTA  
 Directora Técnica de Participación Ciudadana (E)

**Elaboró:** Luis Felipe Poveda  
 Profesional Universitario – GRI

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 9 de 9

